

industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y la concesión de los beneficios otorgados al amparo del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1971, a la Sociedad a constituir «Productos Lácteos del Pirineo, S. A.» (PROLAPISA), para la instalación de una industria de esterilización de leche en Bellvis (Lérida),

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la concesión de los beneficios otorgados a la Sociedad en proyecto de constitución «Productos Lácteos del Pirineo, Sociedad Anónima» (PROLAPISA), por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1971, en base a que se han incumplido las condiciones impuestas en los puntos cinco y seis de dicha Orden de calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7946

*ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», al Grupo Sindical de Colonización número 14.773, del Pilar de la Horadada (Alicante).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 14.773, del Pilar de la Horadada (Alicante), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 14.773, del Pilar de la Horadada (Alicante).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la pedanía del Pilar de la Horadada, del término municipal de Orihuela (Alicante), el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), el término municipal de San Javier (Murcia) y la pedanía de Gea y Truyols, del término municipal de Murcia (Murcia).

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de noviembre de 1974.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7947

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-352.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo C-352-S, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueren publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1975,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de oruga, marca «Lamborghini», modelo C-352.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 30 CV.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

## MINISTERIO DE COMERCIO

7948

*ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se concede a «Krafft, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Krafft, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de aceite de ricino, dietilenglicol monoetiléter, etilenglicol, polipropilenglicol «2025» y «425», monoetilenglicol, polietilenglicol «200» y monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol, por exportaciones previamente realizadas de líquidos para frenos hidráulicos (normas SAE-70 R-2, SAE J1703C, FMVSS116, etc.) y de anticongelantes para radiadores de automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera Urnieta, s/n., Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de aceite de ricino (P. A. 15.07.C.2), polipropilenglicol «2025» (partida arancelaria 29.04.B.3), polipropilenglicol «425» (partida arancelaria 29.04.B.3), polietilenglicol «200» (P. A. 34.04.A), monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol (P. A. 39.01.H), dietilenglicol monoetiléter (P. A. 29.08.H), etilenglicol (partida arancelaria 29.04.B.3), monoetilenglicol (P. A. 29.04.B.1) y propilenglicol (P. A. 29.04.B.2), empleados en la fabricación de líquidos para frenos hidráulicos (norma SAE-70 R-2, SAE J1703C FMVSS116, etc.) (P. A. 38.19.D) y anticongelantes para radiadores de automóviles (P. A. 38.19.K), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

En la exportación de líquidos para frenos; como reposición de bases lubricantes:

Por cada 100 kilogramos de aceite de ricino contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo aceite de ricino, o 130 kilogramos con 430 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 139 kilogramos con 130 gramos de polipropilenglicol «425», ó 75 kilogramos de polietilenglicol «200», ó 88 kilogramos con 670 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de polipropilenglicol «2025» contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo polipropilenglicol «2025», ó 76 kilogramos con 660 gramos de aceite de ricino, o 106 kilogramos con 660 gramos de polipropilenglicol «425», ó 57 kilogramos con 500 gramos de polietilenglicol «200», ó 67 kilogramos con 980 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de polipropilenglicol «425» contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo polipropilenglicol «425», ó 71 kilogramos con 870 gramos de aceite de ricino, o 93 kilogramos con 750 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 53 kilogramos con 900 gramos de polietilenglicol «200», ó 63 kilogramos con 730 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de polietilenglicol «200» contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo polietilenglicol «200», ó 133 kilogramos con 330 gramos de aceite de ricino, o 173 kilogramos con 910 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 185 kilogramos con 500 gramos de polipropilenglicol «425», ó 118 kilogramos con 220 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol, ó 112 kilogramos con 770 gramos de aceite de ricino, o 147 kilogramos con 10 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 156 kilogramos con 900 gramos de polipropilenglicol «425», ó 84 kilogramos con 580 gramos de polietilenglicol «200».

Y además, como reposición de disolventes:

Por cada 100 kilogramos de dietilenglicol monoetiléter contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo dietilenglicol monoetiléter, o 93 kilogramos con 750 gramos de exilenglicol, o 46 kilogramos con 960 gramos de monoetilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de exilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo exilenglicol, o 106 kilogramos con 660 gramos de dietilenglicol monoetiléter, o 50 kilogramos con 90 gramos de monoetilenglicol; y

Por cada 100 kilogramos de monoetilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo monoetilenglicol, o 212 kilogramos con 940 gramos de dietilenglicol monoetiléter, o 199 kilogramos con 630 gramos de exilenglicol.

En la exportación de anticongelantes para radiadores:

Por cada 100 kilogramos de monoetilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo monoetilenglicol, o 116 kilogramos de propilenglicol; y

Por cada 100 kilogramos de propilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo propilenglicol, o 86 kilogramos con 200 gramos de monoetilenglicol.

En ningún caso, tanto en la obtención de líquidos para frenos como en la de los anticongelantes, existen mermas ni subproductos.

En cualquier caso, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del producto de exportación. La Aduana exportadora, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), sólo certificará en la hoja de detalle la cantidad de producto exportado y su exacta composición centesimal en peso.

El interesado, al momento de solicitar la correspondiente autorización de importación con franquicia arancelaria, podrá, entre las clases de mercancías autorizadas y para cada grupo sustitutivo, con aplicación de los módulos contables que en cada caso corresponda, elegir aquella o aquellas que estime más conveniente a sus intereses comerciales.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en

el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7949

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Palma de Mallorca.—Modificación del artículo 232, apartado 3.º, de las Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación urbana de Palma de Mallorca, consistente en elevar al 15 por 100 la ocupación de la parcela para la zona destinada a uso residencial plurifamiliar o público y para uso comercial o de servicio en la zona montañosa de urbanización limitada, presentada por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobado.

2. Vigo.—Plan parcial de ordenación urbana, rectificado, del polígono número 11-A, «Coya-Alcabre», de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Fué aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo

7950

ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Oviedo.—Proyecto de modificación del plan parcial de ordenación del polígono «Buenavista». Fué aprobado.

2. Huesca.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono industrial. Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.